

UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título

El uso progresivo de la fuerza policial frente a la constitución ecuatoriana y los Derechos
Humanos

Autores

Briones Moreira Cristóbal Alfonso

Castro Baque Anicia Victoria

Tutora

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de Derecho Intelectual

Cristóbal Alfonso Briones Moreira y Anicia Victoria Castro Baque, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “El uso progresivo de la fuerza policial frente a la Constitución ecuatoriana y los Derechos Humanos”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de abril del 2023

f.  _____

Cristóbal Alfonso Briones Moreira

C.C. 1307019875

f.  _____

Anicia Victoria Castro Baque

C.C. 1311575169

Título

El uso progresivo de la fuerza policial frente a la Constitución ecuatoriana y los Derechos Humanos.

The progressive use of police force versus the Ecuadorian Constitution and Human Rights.

Autores

Cristóbal Alfonso Briones Moreira. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.cabrionesm@sangregorio.edu.ec

Anicia Victoria Castro Baque. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.avcastro@sangregorio.edu.ec

Tutora

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mg. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

cmvera@sangregorio.edu.ec

Resumen

La investigación tiene como objetivo realizar un análisis doctrinal, conceptual y jurídico de la ley que regula el uso progresivo de la fuerza en la actividad policial, en el marco de la Constitución y los Derechos Humanos, como parte del rol que tienen los agentes del orden para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. Se enfocó como fuente primaria para el desarrollo investigativo especificar la facultad que se le otorga a la Policía Nacional para hacer uso progresivo de la fuerza a fin de proteger derechos ciudadanos y los límites que la norma impone, considerando principios y niveles determinados para su aplicación. Así mismo, la obligación del Estado frente a la seguridad ciudadana y la responsabilidad que se impone al existir extralimitación de la fuerza policial dentro de actos de servicio. Se consideró como parte de los resultados la ejemplificación de casos mediáticos en los que se juzgó a funcionarios

policiales por haberse extralimitado en el uso progresivo de la fuerza, teniendo implicaciones jurídicas, lo cual aportó a la discusión y conclusión del presente trabajo académico, en donde se plasmó la actuación policial y la aplicación del uso progresivo de la fuerza según lo determina la ley.

Palabras clave: Actividad policial; Constitución; Derechos; régimen policial; uso progresivo de la fuerza.

Abstract

The objective of the research is to carry out a doctrinal, conceptual and legal analysis of the law that regulates the progressive use of force in police activity, within the framework of the Constitution and Human Rights, as part of the role of law enforcement agents to guarantee citizen security and public order. The primary source for the research development was focused on specifying the power granted to the National Police to make progressive use of force in order to protect citizens' rights and the limits imposed by the law, considering certain principles and levels for its application. Likewise, the obligation of the State with respect to citizen security and the responsibility imposed when the police force exceeds its authority in acts of service. As part of the results, the exemplification of media cases in which police officers were judged for having exceeded the progressive use of force was considered, having legal implications, which contributed to the discussion and conclusion of this academic work, where the police action and the application of the progressive use of force as determined by law were reflected.

Keywords: Police activity; Constitution; Rights; police regime, progressive use of force.

Introducción

La norma ecuatoriana regula las diferentes acciones con las cuales el agente policial debe desplegar su actividad de protección, orientada a frenar y erradicar la delincuencia, violencia y

desmanes, garantizando los derechos constitucionales y haciendo prevalecer los derechos humanos. Es por ello que el rol del Estado, es garantizar las necesidades de los ciudadanos e imponer reglas de convivencia en sociedad, las cuales deben estar orientadas a resguardar la seguridad, facultando la intervención de los agentes de la Policía Nacional, ya que, por disposición constitucional, se les otorga un deber legal que es de carácter estricto, siendo este uno de los mecanismos de protección de derechos y garantías.

Las actividades policiales se vinculan con aspectos del orden público y seguridad ciudadana, relacionándose entre sí, con el fin de lograr fortalecer y aplicar mecanismos necesarios que aseguren la convivencia pacífica ciudadana, combatiendo la delincuencia y la violencia, pues son estas actividades dolosas las que atenta contra los derechos fundamentales y humanos de todos los ciudadanos.

Cabe tener en cuenta, que para la protección de derechos y garantías el Estado debe de proporcionar elementos suficientes, a los agentes de la Policía Nacional, para que, en ejecución de sus facultades y competencias, puedan ejercer sus actividades de tal manera que brinden protección y seguridad ciudadana.

Actualmente el Ecuador, atraviesa por una inestabilidad en el sistema de seguridad ciudadana, ya que se han evidenciado diferentes circunstancias, en las que un servidor de la Policía Nacional, debe de decidir cómo actuar en consideración de que exista riesgo inminente, y el Estado cumplir su rol de responsabilizar al infractor penalmente. Existen casos en los que al funcionario policial se lo ha señalado que se ha extralimitado en el uso progresivo de la fuerza en el ámbito de sus funciones, debiendo ante ello realizarse un análisis más complejo en el que se conjuga tanto la Constitución, los derechos humanos y la norma.

Ante esta premisa, se fundamenta el análisis de la presente investigación puesto que, la responsabilidad de facultar las diferentes actividades policiales, es del Estado, y este es el que determina la obligación de actuar en cumplimiento de un deber legal, y de aplicar el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes policiales, quienes deben de activarse ante circunstancias de resistencia y de agresión. Por ello se realiza la siguiente interrogante: ¿Existe discordancia entre la Ley que regula el uso progresivo de la fuerza en la actividad policial, la Constitución y los Derechos Humanos?

La investigación se la orientó a profundizar en el análisis del uso progresivo de la fuerza en la actividad policial, la cual se encuentra determinada en normas establecidas para el personal operativo y activo de la Policía Nacional del Ecuador, la misma que sustenta en sus facultades y regulado mediante principios que acciones debe de tomar este funcionario ante determinados momentos de peligro inminente, en los que debe de activarse como acción de protección ciudadana.

Considerándose que en Ecuador, se han dado diferentes momentos en los que la seguridad nacional y poblacional ha estado violentado, por ello los miembros del personal operativo y activo de la Policía deben de actuar de manera inmediata, observando lo que le permite la norma y los reglamentos de esta institución, debido a ello la presente investigación pretendió analizar la existencia de vacíos jurídicos en la ley que regula el uso progresivo de la fuerza policial, y se realizó una breve explicación de los problemas legales que tienen los agentes policiales del Ecuador cuando se encuentran en cumplimiento de su deber y de las funciones determinadas constitucionalmente, confrontada además con los Derechos Humanos.

Por ello, el trabajo investigativo presenta gran relevancia, pues se analizó la legislación ecuatoriana sobre la actividad determinada en la regulación de los miembros de la Policía

Nacional del Ecuador sobre el uso progresivo de la fuerza, donde se abordó de forma explícita la problemática respecto a las acciones materiales que estos elementos del orden ejercen dentro de sus respectivos procedimientos internos de servicio y su relativa conjunción con la Constitución y los Derechos Humanos, cumpliendo con el objetivo general de realizar el análisis sobre la existencia de discordancias entre la normativa que regula el uso progresivo de la fuerza en la actividad policial, la Constitución ecuatoriana y los Derechos Humanos.

En cuanto a los objetivos específicos, se determinó realizar el análisis del uso progresivo de la fuerza policial y su posible vulneración al bien jurídico protegido por la Constitución y los Derechos Humanos, identificándose si el uso progresivo de la fuerza resulta ser una amenaza inminente ante la actividad policial, explicando mediante casos prácticos las actuaciones policiales en las que se aplicó el uso progresivo de la fuerza vulnerando con ello el bien jurídico protegido.

Metodología

La Modalidad que fue utilizada para el desarrollo investigativo del artículo se enfocó en el método cualitativo, permitiendo con su aplicación analizar la norma que regula el uso progresivo de la fuerza en la actuación policial y las consecuencias que se desencadenan por su limitada capacidad de acción, se consideró las definiciones y conceptualizaciones existentes sobre la temática estudiada, así como también, doctrina y artículos que formaron parte del compendio documental.

Teniendo como apoyo teórico la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamentos y demás textos básicos y de derecho comparado que contribuyeron a la ejecución del presente trabajo académico

Los alcances investigativos aplicados fueron el exploratorio y el descriptivo, pues mediante esta técnica se logró estudiar la norma que regula el uso progresivo de la fuerza en la actividad policial y las consecuencias de su aplicación frente a la Constitución y los Derechos Humanos, tema que, de la revisión del repositorio existente de la Universidad San Gregorio, no ha sido desarrollado, ameritando su estudio.

La investigación descriptiva, fue aplicada en este artículo científico, logrando describir elementos y características que las leyes efectivizan para el uso progresivo de la fuerza en la actuación de la Policía Nacional, siendo este el tema central definido como aspecto relevante, que finalizó con la discusión y conclusión de las normas y su incompatibilidad con la Constitución y los Derechos Humanos.

Fundamentación teórica

Policía Nacional del Ecuador

Nanfra (2020), en referencia a lo que significa la Policía Nacional, manifiesta que es una institución gubernamental que tiene como finalidad controlar el orden público y la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional. Por lo tanto, el deber de todo agente policial es cumplir con un conjunto de actividades durante las veinticuatro horas al día, regulados en periodos de tiempo, teniendo como responsabilidad, el mantenimiento de la seguridad ciudadana, seguridad de bienes, atención al orden público, prevención de delitos, aprehensión de presuntos delincuentes o infractores, control del tránsito, control migratorio, y demás funciones relevantes de carácter general.

Torres (2017), señala que los agentes de la Policía Nacional ejecutan un conjunto de actividades, las cuales son consideradas de estricta responsabilidad por parte de las distintas Direcciones Nacionales de Servicio y de Unidades Especiales, quienes forman parte de la

institución policial, y funcionan como entes técnicos, encargados de definir políticas orientadas al servicio policial y que están sujetas a normas y reglamentos.

Principios que rigen la actividad policial

Entre los principios que rigen la actividad policial, estos se encuentran establecidos en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial 4472 (2014), norma que determina criterios orientados a su ejecución y en específico al uso de la fuerza, los cuales son: Principio de necesidad, proporcionalidad, legalidad, niveles de resistencia del intervenido y niveles de uso de la fuerza.

Cabrera (2019), señala que es deber del Estado ecuatoriano crear lineamientos que brinden una constante capacitación y dotación del equipo necesario para salvaguardar la integridad de los ciudadanos dentro del país y cómo los servidores policiales, encargados de garantizar el orden público, deben actuar ante la delincuencia o actos que pongan en riesgo la tranquilidad nacional.

Fondevila et al. (2007), sobre el principio de necesidad, manifiestan que únicamente se podrá utilizar dispositivos de coerción legítimos en el momento que las medidas aplicadas resulten ineficaces y solo por el tiempo que resulte estrictamente necesario. Debido a ello, recomienda que es de vital importancia que la Policía Nacional del Ecuador realice capacitaciones, a su personal activo, sobre la aplicación del uso progresivo de la fuerza; debiendo de valorar todos y cada uno de los recursos que pueden ser aplicados como medidas urgentes y una vez que se hayan agotado todas las medidas pacíficas, para poder finalmente aplicar el uso progresivo de la fuerza.

En relación al principio de proporcionalidad, Pariatanta (2020), señala que este se da en específico al aplicarse el uso progresivo de la fuerza, y no se refleja solo al arma que porte un

ciudadano quien se encuentra violentando garantías y derechos, sean propios o de terceras personas; así como tampoco, se trata solo respecto a la cantidad de ciudadanos infractores. Sino que, este principio de proporcionalidad resulta ser un análisis completo y exhaustivo de la situación que se esté dando o generando, en el que el agente policial deberá valorar de manera inmediata si se está involucrando acciones que vayan en contra del bien protegido y de delitos en contra de derechos, lo cual también se encuentra señalado en el Reglamento del uso legal proporcional del uso progresivo de la fuerza para la institución policial.

Amnistía Internacional (2016), cita lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al principio de proporcionalidad, quienes indican que este principio deberá ser entendido como una forma de equilibrio entre la situación que se enfrenta y la respuesta que se debe de aplicar, previendo en todo momento un posible daño potencial, por lo que, será el policía quien bajo su mejor criterio deberá de valorar que rigor de fuerza aplicará, poniendo en contexto tácticas de negociación, cooperación, grado de resistencia y por último el uso progresivo de la fuerza.

Sobre el principio de legalidad Cevallos (2020), refiere que este compromete al Estado en cuanto a la creación de normas jurídicas necesarias, con la finalidad de llevar a cabo un correcto desempeño por parte de los funcionarios policiales, quienes aplicarán el uso progresivo de la fuerza en atención a lo que se encuentra normado en el reglamento. Moreno (2021), respecto al principio de legalidad en relación al uso progresivo de la fuerza, indica que debe estar dirigido a lograr un objetivo legal, donde los métodos y medios que se utilicen deberán estar de conformidad con las normativas legales del país.

Sobre los aspectos expuestos, se debe de señalar la importancia de que se encuentre debidamente actualizada la norma sobre el uso progresivo de la fuerza policial, ya que es

indispensable que existan parámetros, definiciones, principios, procedimientos y enseñanza a través de casos prácticos de acuerdo a los aspectos de temporalidad y de actuación delincinencial que se vive en los actuales días, con el objetivo de que, con las respectivas instrucciones recibidas en la práctica, sea posible que los funcionarios policiales logren cumplir con su misión dentro de la sociedad de manera segura.

Niveles de resistencia del intervenido

Sobre los niveles de resistencia del intervenido, el Diccionario español jurídico (s.f.), determina conceptualmente a la resistencia como la “oposición física al mandato o requerimiento de la autoridad o sus agentes” (s.p.), entendiéndose este concepto como la imposición de la voluntad en el aspecto del infractor, sobre la disposición expresa por parte de los funcionarios policiales, acciones cometidas aún a sabiendas, de que los agentes policiales han solicitado el cese de la acción o infracción que se está llevando a efecto.

Cevallos (2020), indica que la resistencia que ejercen el o los posibles infractores de la ley, es algo sumamente variable, pues la actuación de estos puede ir subiendo de manera gradual, y variará de acuerdo a la adrenalina que el momento le ocasione, por ello, puede iniciarse en un primer nivel no tan agresivo, o inclusive empezar en niveles máximos de agresividad, los cuales irán cambiando según como se vayan suscitando los acontecimientos.

Monsalve (2009), clasifica a la resistencia en dos tipos, la pasiva y activa; definiendo que en la pasiva se observan ser de tres acciones, el riesgo latente, el cooperador y el no cooperador. En la activa, se pueden dar la resistencia física, la agresión no letal y agresión letal. En Ecuador, no existe una determinación de lo que es la resistencia, así como tampoco, una diferenciación de tipos activa o pasiva, como lo existe en otros países en Latinoamérica.

Niveles de uso de la fuerza

El Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía (2014), artículo 12, sobre los niveles de resistencia del intervenido, se establecen seis niveles de resistencia, los cuales son:

1. Riesgo Latente. - Es la amenaza no perceptible inherente a toda intervención policial;
2. Cooperador. - Acata todas las indicaciones de la o el servidor policial durante la intervención sin manifestar resistencia;
3. No cooperador. - No acata las indicaciones del efectivo policial. No reacciona, ni agrede.
4. Resistencia física. - Se opone a su sometimiento, inmovilización o conducción, llegando al nivel de desafío físico;
5. Agresión no letal. - Agresión física al personal policial o a otras personas involucradas en la intervención que no llega a poner en riesgo sus vidas; y,
6. Agresión letal. - Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención (pág. 12).

Passato (2017), sobre los niveles de uso de la fuerza refiere que en Ecuador no existe como tal una clasificación de la fuerza de tipo preventivo o reactivo, no obstante, los niveles que derivan de esta clasificación son similares o los niveles de uso de la fuerza con los que se cuenta a nivel latinoamericano.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía (2014), se observan cinco niveles del uso de la fuerza, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 11, los cuales son:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;

2. Verbalización. a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o obstaculizado que la o el servidor policial cumpla sus funciones:
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o de varias personas.
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente (págs. 11-12).

El primer nivel de uso de la fuerza, implica únicamente la sola presencia del funcionario policial que se encuentra debidamente uniformado, equipado y además alerta y predispuesto para actuar oportunamente. El segundo nivel es mediante el diálogo y todo lo que ello implique, como señas, variaciones de tono, posición, contacto visual, entre otros, los funcionarios policiales mantendrán contacto directo con los posibles o presuntos infractores de la ley.

Una vez agotado los dos primeros niveles, sino se ha recuperado el orden y el control de la situación, los agentes policiales deben de hacer cumplir la ley recurriendo al tercer nivel que es el uso de la fuerza, es decir, el control físico, el cual va más allá de la presencia y el diálogo con el transgresor, ya que implica un contacto directo, con el objetivo de minimizar la resistencia.

El cuarto nivel, define ya el uso de la fuerza mediante el apoyo de más agentes policiales, en el que se involucra además equipo pertinente de acuerdo a la situación que se haya generado, en este contexto, es donde se presenta una o varias resistencias de tipo violenta o amenazante inminente para la seguridad ciudadana y el orden público.

Respecto al quinto nivel de uso de la fuerza, la Corte IDH determina que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán usar sus armas de fuego en contra de las personas o ciudadanos, excepto en los casos de defensa propia, de un tercero, peligro inminente de muerte o graves lesiones. Es decir, los funcionarios policiales harán uso de la fuerza letal únicamente en aras de evitar la comisión de un delito grave.

Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

Sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, Almache (2021) señala que los miembros de la Policía Nacional no se encuentran exentos de responsabilidad penal por acciones u omisiones, ya que, dentro del ejercicio de sus funciones, ellos pueden llevar a efecto actos que resulten lesivos y legalmente no permitidos.

Recordando que la Policía Nacional es una institución jerarquizada, en donde los subalternos son los que reciben órdenes de sus superiores, para con dicha autorización poder proceder a la realización de cualquier procedimiento, so pena de ser sancionados en el caso de no acatar lo dispuesto.

Es pertinente mencionar lo establecido respecto al mando y por ende a la obediencia debida, lo cual se encuentra determinada en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), artículo 10, que faculta a los de mayor jerarquía a ejercer su autoridad y mando, sobre los de menor jerarquía, lógicamente asumirá la responsabilidad de sus decisiones.

Con lo indicado y en atención a lo establecido en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza, el acto de servicio es el accionar por parte de quienes integran el cuerpo policial, actuación que se desarrolla dentro del desempeño de sus funciones como labor establecida en la Constitución y la ley. Consecuentemente, el agente policial que se encuentra en el cumplimiento de su deber, como funcionario encargado de hacer cumplir la ley, y no realizarla bajo los parámetros establecidos en principios, niveles y resistencia, podrían incurrir en conductas de tipo penal como tentativa de asesinato, homicidio, femicidio, entre otros.

Respecto a la omisión, el diccionario del español jurídico la define como “conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal”. Mir Puig (2006), en su libro denominado derecho penal, menciona que los delitos de omisión son aquéllos en los que existe la orden de actuar en un determinado sentido, que se reputa beneficioso y se castiga al no llegar a realizarlo.

Constitución de la República del Ecuador

Los fundamentos constitucionales, que señalan las acciones que deben de realizar tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas, se encuentran establecidas en el artículo 158 (2008), que determina lo siguiente:

La Policía Nacional y Fuerzas Armadas son instituciones dirigidas a brindar protección de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos ecuatoriano. Las Fuerzas Armadas tendrán como misión principal la defensa de la integridad territorial y la defensa de la soberanía. Protección de nivel interno y del mantenimiento del orden público serán funciones privativas específicas del Estado ecuatoriano y de responsabilidad de la Policía Nacional del Ecuador. Los funcionarios de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas se formarán bajo fundamentos de democracia y derechos humanos, los mismos que

respetarán la dignidad, los derechos del ciudadano sin ninguna clase de discriminación, y apegado irrestricto al ordenamiento de nivel jurídico del país (pág. 59).

En relación a las funciones y misión de la Policía Nacional, estas se encuentran instituidas en la carta magna, artículo 163, que la define como una entidad estatal de carácter armado, civil, técnico, disciplinado, jerarquizado, altamente especializado, y sobre todo alto nivel de profesión cuya misión será el atender a la seguridad ciudadana, atender al orden público, y del proteger el libre ejercicio de derechos y de seguridad de los ciudadanos dentro del territorio interno del país.

Los miembros al ser servidores policiales tendrán formación basada a derechos humanos, tener prevención, tener control y prevención del presunto delito, investigación especializada, y la utilización de los medios de disuasión y de conciliación como alternativos al uso de la fuerza. El respectivo desarrollo de sus labores de la entidad policial son las que se coordinarán sus funciones con distintos niveles del gobierno autónomo descentralizado de cada territorio donde se encuentren.

En este tema académico es importante destacar lo consignado en el artículo 393 del presente cuerpo normativo supremo, en el que se consagra que es el Estado ecuatoriano quien garantizará a la sociedad del país la seguridad humana, mediante acciones y políticas integradas, donde asegurará la convivencia pacífica entre los ciudadanos, además, promoverá la cultura de paz y de prevención sobre actividades que generen violencia y discriminación y prevenir la comisión de presuntas infracciones o delitos. La aplicación y planificación de estas políticas y acciones estará encargada a los órganos especializados en los distintos niveles del gobierno.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 30.1, señala al cumplimiento del deber legal del funcionario de la Policía Nacional del Ecuador y de seguridad penitenciaria:

Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que, se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que, exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico (pág. 20).

Esta norma penal en su artículo 293, sobre la sanción cuando exista extralimitación dentro de un acto de servicio y no se observe el uso progresivo de la fuerza, determina que se sancionará al oficial de policía con pena de privación de libertad, en atención a las lesiones ocasionadas, incrementando un tercio de la pena.

Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público

El Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público, COESCOP (2017), Libro I, indica que se confieren potestades a las autoridades jerárquicas policiales, con la finalidad del mantener control; por lo tanto, el artículo 1 de este cuerpo legal, consagra como objeto que se “regulará la organización y funcionamiento institucional del personal de entidades de la seguridad ciudadana y del orden público, regido en derechos, garantías y en los principios señalados en la Constitución de la República” (pág. 2).

Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley

Dentro del presente artículo académico, es importante destacar lo establecido en el Código de Conducta dirigido a Servidores Públicos encargados de hacer cumplir la ley (1979), que en su artículo 3 consagra que aquellos servidores públicos que tienen bajo su competencia hacer cumplir la ley, podrán hacer uso exclusivo de la fuerza en casos únicos y que sean estrictamente necesarios, observando todas las medidas y niveles que su actuación requiera.

Ley Orgánica de la Policía Nacional

La Ley Orgánica de la Policía Nacional (1998), artículo 5, establece los fines y funciones de la Policía Nacional del Ecuador, norma consagra las acciones y obligaciones en las que debe de realizar su ejercicio o actividad según lo establecido en la Constitución y norma interna ecuatoriana. Además, el artículo 56, de la LOPN, determina las funciones a cumplir por el personal policial, y que es la Dirección Nacional del Ecuador de la Policía Judicial, la institución que tendrá como objetivo fundamental la investigación y prevención de las presuntas infracciones penales y las aprehensiones realizadas a los presuntos infractores. Por lo tanto, la Policía Judicial del Ecuador forma parte del cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia ecuatoriana.

Ley de Seguridad Pública y del Estado

Otra de las normas que fortalece las políticas estatales es la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009), que en su artículo 23 consagra que el Estado deberá crear políticas públicas orientadas a proporcionar seguridad ciudadana en todos los aspectos, así como garantizar el pleno desarrollo de los derechos humanos, procurando erradicar niveles de violencia, criminalidad y delincuencia dentro del territorio ecuatoriano.

Reglamento del Uso Legal, Proporcional y Adecuado de la Policía

Este reglamento en específico, es el que, en la presente investigación, denota mayor énfasis, pues en él se sustenta el uso legal de la fuerza policial, señalándose en el artículo 10, todos aquellos casos en los que un agente policial puede aplicar los medios de fuerza, tales como

1. Para proteger y defender a las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley;
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes;
3. Para restablecer el orden público;
4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana;
5. Para prevenir la comisión de infracciones;
6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados;
7. En caso de legítima defensa propia o de terceros;
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos;
9. Para la recuperación del espacio público;
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos: y.
12. Las demás actuaciones establecidas en la Constitución y la ley (2014, pág. 10).

Así, mismo en el capítulo tercero, artículo 11, señalan los niveles de uso de la fuerza que pueden ser aplicados por los funcionarios policiales, que van desde motivar mediante el trato directo al ciudadano infractor a disuadir de su acto no procedente, este dialogo verbal es orientado en específico al convencimiento, también está la técnica de control físico a fin de neutralizar a quien incumple u obstaculiza la labor del agente policial, subsiguiente están las

técnicas de defensa no letales, y por último la utilización de la fuerza letal para contrarrestar la resistencia y salvar vidas.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

En atención a las normas internacionales de protección de Derechos Humanos, se puede señalar de manera específica lo establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que en el artículo 4, refiere sobre la libertad que tienen todos los ciudadanos, así como, la necesidad y obligatoriedad que tienen todos los servidores de la fuerza pública de defender los derechos, dependiendo de los actos, enfatizando que el ejercicio de los derechos no tienen límites y su protección debe de estar consignada bajo normas de protección generadas mediante leyes suscritas para el efecto.

Este mismo instrumento, en su artículo 12, garantiza que los derechos de los seres humanos serán protegidos por la fuerza pública de cada Estado, y serán estos funcionarios quienes actuarán en nombre del Estado en beneficio de las personas y la comunidad que se encuentre en riesgo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro de la jurisprudencia internacional, existen sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resoluciones que en sus análisis de fondo se encuentran insertas orientaciones que señalan garantías sobre los derechos humanos, los cuales no podrían ser vulnerados por normas específicas; lo cual se encuentra especificado dentro del caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988), en donde quedó establecido lo siguiente:

La obligación de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure

la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (pág. 35).

Con la doctrina, norma y jurisprudencia a nivel internacional analizada, se puede colegir que todo Estado adquiere una responsabilidad internacional cuando se logran determinar violaciones de derechos humanos y la falta de reparación integral que se incurra, sobre todo aquellos países que tienen vigente su suscripción o adhesión a los tratados de protección de derechos, pues estos obligan a que se adecue la normativa a los mismos, además, que el actuar frente a tales vulneraciones sea eficaz.

Si bien es cierto, no siempre es posible evitar completamente las vulneraciones los distintos bienes jurídicos protegidos, pero, si se puede y debe, esclarecer los hechos, sancionar a los responsables y reparar integralmente a las víctimas, otorgando así a la ciudadanía una justicia eficiente.

Resultados

Como casos mediáticos, se analizó el de Edison Cosíos y el caso Mascarilla, en los cuales se juzgaron a funcionarios policiales por haber aplicado de manera errónea el uso progresivo de la fuerza.

El primer caso de análisis es el de Edison Cosíos, quien fue un estudiante que cursaba el quinto curso en el Colegio Mejía, de la ciudad de Quito, quien formó parte de una protesta estudiantil en el año 2011, en contra de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, protesta que se llevó a efecto dentro del ejercicio del derecho a la resistencia, siendo impactado por una bomba lacrimógena lanzada por uno de los miembros de la Policía Nacional, la cual provocó que el estudiante durante ocho años y cuatro meses estuviera en estado vegetativo, pues perdió el 65% de su cerebro. A nivel nacional, se consideró que este fue uno de los casos en los que se

podría observar la violencia desproporcionada y arbitraria con la que los agentes de la fuerza pública actuaron a fin de lograr controlar a los ciudadanos protestantes, haciéndose evidente la falta de capacitación policial del correcto manejo del uso progresivo de la fuerza.

El gobierno señaló que se había identificado al oficial que disparó la bomba y que había sido entregado a las autoridades; así mismo, el presunto responsable alegó su inocencia ante la acusación de tentativa de asesinato. En octubre de 2013, fue condenado el ex policía a cinco años de prisión y a una reparación a la víctima por \$100.000 dólares, valor establecido por las lesiones y la incapacidad permanente del joven estudiante.

El ex policía salió en libertad condicional por buen comportamiento, pero la reparación integral no fue entregada, ya que se declaró insolvente. Entre sus declaraciones manifestó que solo cumplió disposiciones y que dentro de sus funciones no estaba el salir a matar a nadie.

La familia Cosíos demandó al Estado ecuatoriano alegando irresponsabilidad objetiva, la misma que fue inadmitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, por considerar que la acción estaba prescrita, presentándose un recurso de casación ante la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. (INREDH, 2019).

El segundo caso es el de Mascarilla, cuyos hechos se dieron en agosto de 2018, cuando el ECU 911 alertó a miembros policiales que se encontraban realizando un control de tránsito, de que dos camiones con posible carga minera y de drogas se estaban desplazando hacia ese lugar. El informe preliminar señaló que el personal policial estuvo atento a la alerta y cuando los dos camiones llegaron a la vía, ésta se encontraba obstaculizada por vallas metálicas y vehículos particulares.

Se indicó en los reportes policiales que los camiones llegaron custodiados de varios vehículos, de los que se bajaron entre 15 a 20 afroecuatorianos, quienes amenazaron a los civiles para que movieran los vehículos y con ello lograron avanzar los camiones pretendiendo darse a la fuga, destruyendo las vallas metálicas y atropellando al personal policial, en esta huida uno de los oficiales dio muerte a Andrés Padilla de 26 años; el agente policial fue procesado por hacer uso extralimitado de la fuerza en la ejecución de un acto de servicio.

Dentro del peritaje, la Fiscalía, señaló que el disparo que ocasionó la muerte del ciudadano fue innecesario, pues Andrés Padilla se encontraba de espaldas al policía en el momento que recibió el disparo. El agente de policía aseguró que debió disparar haciendo uso de la legítima defensa, porque su vida estaba en riesgo. La Fiscalía sostuvo que no existió la necesidad de utilizar el arma de dotación y que la actuación del agente policial fue negligente y no apegada al uso progresivo de la fuerza, pues no había inminencia de una agresión letal.

En este caso el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, emitió sentencia condenatoria en contra del ex oficial procesado por el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, sentencia que fue apelada ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quienes resolvieron ratificar el estado de inocencia del procesado, manifestando que el agente policial había recibido varias lesiones y que este había actuado en base a su deber objetivo de cuidado. (INREDH, 2019).

En el caso de Edison Cosíos, la protesta ciudadana es legal, pero se denotó un abuso del uso progresivo de la fuerza en cuanto a la práctica policial. En este caso en particular no se logró conseguir una sentencia justa, tampoco se efectivizó la reparación integral determinada en el fallo, todo ello afectó a una familia en su proyecto de vida.

Además, permitió observar que el Ecuador en relación al uso progresivo de la fuerza, en términos de Derechos Humanos, aún le falta mucho por corregir en el plano de normas internas y en cuanto al conocimiento de la Constitución por parte de funcionarios del orden existen falencias en torno al entendimiento de la jerarquía de la norma, ya que no se puede justificar la violencia extralimitada que involucra daño físico cuando los ciudadanos están ejerciendo el legítimo derecho a la resistencia, pues no solo puede ocasionar daños irreparables a los protestantes, sino que también, provocan que en la ciudadanía se exacerben los ánimos y exista una respuesta agresiva.

En lo que respecta al caso Mascarilla, se estaba cometiendo un ilícito que requería la intervención de la Policía Nacional y por las acciones de escape forzoso utilizando armas letales, se hizo necesario por parte del agente policial el empleo de la fuerza, fundamentando su actuación en lo instituido en la Constitución, artículos 158 y 163, lo establecido en el Reglamento de uso proporcional legal de la fuerza, artículos 2, 8, 10, 11 numeral 5 y artículo 12 numeral 6; considerándose que existió agresiones por parte de un grupo de personas quienes pretendían impedir a los funcionarios policiales el cumplimiento de su labor.

Observándose en este caso, que la resistencia ejercida era violenta, poniendo en peligro no solo bienes, sino también, la integridad de personas particulares que se encontraban en ese lugar, por lo tanto, la amenaza era grave y la intervención de los agentes de policía necesaria. Sobre la proporcionalidad de la fuerza, centrándose únicamente en el disparo efectuado por el miembro de la Policía Nacional, que recayó en Andrés Padilla, quedó jurídicamente establecido que el oficial policial respondió ante la resistencia que ejerció el presunto infractor, la misma que fue de tipo violenta, debido a ello la fuerza empleada por el agente de policía, para repeler esta resistencia, sí fue proporcional y estuvo ajustada al uso progresivo de la fuerza.

Discusión

El Estado ecuatoriano mediante la Policía Nacional cumple con su obligación de mantener el orden público garantizando la seguridad ciudadana y con ello brindar el goce efectivo de los derechos; mediante el desarrollo de la investigación se ha podido comprobar que el uso progresivo de la fuerza es en sí una facultad necesaria, pues su aplicación por parte de los agentes policiales les permitirá justamente lograr cumplir con sus deberes estatales, la aplicación de forma debida, permite que prevalezca el respeto a los derechos humanos.

El uso progresivo de la fuerza, que se ha desarrollado como tema investigativo, deberá ser aplicado bajo estricto cumplimiento de los principios establecidos, como son, legalidad, necesidad y proporcionalidad, considerando el nivel de resistencia que el agresor esté presentando, pues, el inobservar la norma puede provocar que el agente policial se extralimite en su ejecución dentro del acto de servicio, pudiendo ser sancionado bajo el tipo penal de uso indebido de la fuerza.

En los casos que se presentaron como parte de los resultados de estudio, ha permitido evidenciar las consecuencias que acarrear un indebido uso de la fuerza policial, pues la magnitud de un error por parte del agente policial pone en riesgo la seguridad ciudadana y vulnera derechos humanos; a nivel nacional el agente que en la práctica realiza un uso inadecuado de la fuerza, inobservando la norma, será procesado pues se accionar dentro del ejercicio está bajo su responsabilidad.

A diferencia del agente que reacciona en atención a las circunstancias y aplica el uso progresivo de la fuerza, considerando el nivel de resistencia de los infractores y repele la acción en atención a las circunstancias y haciendo uso del deber objetivo de cuidado, a estos agentes el Estado los deja en indefensión y serán ellos quienes deberán ejercer su defensa ante la justicia

ordinaria, error del Estado pues el accionar del agente actúo debidamente y el Estado debería de mantener activados defensores para este tipo de casos.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha condenado a varios Estados, quienes no han creado un marco legal que brinde a los funcionarios policiales estándares normativos y capacitaciones necesarias, para que, puedan activarse de manera efectiva en los casos en los cuales se enfrenten a situaciones en donde deban de medir el uso progresivo de la fuerza, ejercicio que no solo debe de estar basado en la norma interna, sino que también ajustado a los estándares brindados en los instrumentos internacionales que el Sistema Interamericano de Derecho Humanos mantiene activado.

Conclusiones

Uno de los objetivos principales que tienen los Estados es el de garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos; protección que puede ser orientada mediante la aplicación de políticas públicas creadas con la finalidad de brindar seguridad ciudadana. Dentro de las instituciones que mantiene el Estado ecuatoriano para preservar el orden público y el goce efectivo de los derechos en concordancia con el respeto de los derechos Humanos, es la Policía Nacional, quienes en atención a sus funciones y actividades deben de observar en todo momento cómo y cuándo hacer uso progresivo de la fuerza, facultad necesaria e intrínseca para el ejercicio de sus acciones, pues es por medio de una clara aplicación de la misma que se logrará garantizar la convivencia ciudadana ordenada y pacífica.

Es entonces los agentes policiales, quienes, en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y nivel de resistencia deberán ajustar sus acciones, pues quienes inobserven lo instituido en el Reglamento pueden extralimitarse en la ejecución de acto

en servicio, lo cual se encuentra sancionado dentro de la norma penal, consignándose como tipo penal uso indebido de la fuerza por funcionarios policiales.

la investigación permitió evidenciar que los parámetros, tanto jurisprudenciales, doctrinarios como normativos referentes al uso de la fuerza, constituyen una herramienta necesaria, pero a la vez no son suficientes para el correcto desempeño de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debiendo a nivel de legisladores actualizar todas aquellas normas internas que en se encuentran desactualizadas, pues estas deben de ir a la par de los mecanismos delincuenciales que actualmente utilizan quienes se encuentran al margen de la ley, normas que además deben de ir a la par de lo instituido en los instrumentos de protección de Derechos Humanos.

Es importante destacar que la Constitución está provista de normas orientadas a brindar y garantizar la seguridad ciudadana, pero no se consagran principios básicos que determinen el uso de la fuerza policial, que, a pesar de constar en los reglamentos, estos se encuentran actualmente desactualizados en relación a los diversos niveles de peligrosidad que se generan en el territorio nacional. Destacándose que la Constitución, no vulnera por lo tanto el bien protegido, pero el desconocimiento por parte de los agentes policiales en cuanto a la aplicación del uso de la fuerza sí puede ser una amenaza para la ciudadanía.

Por lo indicado, a los miembros de la Policía Nacional se les debe mantener una capacitación constante y ejercicios en los que sean sometidos a posibles actividades en los que se deba utilizar el uso progresivo de la fuerza, ello permitiría que estos funcionarios cuenten con conocimientos suficientes para poder discernir cuándo aplicar la fuerza, cómo aplicarla y, sobre todo, cuándo detenerse para no incurrir en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

Referencias

- Almache, K. (2021). *El uso progresivo de la fuerza policial y sus consecuencias*. Quito: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Artículo Científico. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13517>
- Amnesty International. (2016). *Centro de Lenguas de Amnistía*. Obtenido de *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-octubre-2008. Estado Vigente*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento 35 del 28-septiembre-2009*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercomp_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/#!/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y del Orden Público, COESCOPE*. Quito: Lexis. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>

- Cabrera, L. (2019). La seguridad integral en Ecuador: Una visión crítica del concepto a una década de su concepción. *UNISCI*. Obtenido de <http://www.unisci.es/wp-content/uploads/2019/10/UNISCIDP51-15CABRERApdf.pdf>
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial: Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7568>
- Congreso Nacional. (1979). *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Quito: Lexis. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/C%C3%93DIGO-DE-CONDUCTA-PARA-FUNCIONARIOS-ENCARGADOS-DE-HACER-CUMPLIR-LA-LEY.pdf>
- Congreso Nacional. (1998). *Ley Orgánica de la Policía Nacional. Registro Oficial 368 del 24 de julio de 1998. Última modificación 20-agosto-2008*. Quito: Lexis.
- Fondevila, G., & Ingram, M. (2007). *Detención del uso de la fuerza México*. México: CIDE. Obtenido de https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2018/11/LChinchilla_SegCiud_Nov2018_FINAL.pdf
- Fuentes, M., & Castellanos, P. (2019). La responsabilidad del Estado con la seguridad ciudadana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/124>
- Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, M. (s.f.). *La investigación científica y las formas de titulación: Aspectos conceptuales y prácticos*.

Editorial Jurídica del Ecuador. Obtenido de t:

<https://www.researchgate.net/publication/347966622>

Iazzetta, M. (2019). Seguridad ciudadana y actividad policial comunitaria en Argentina. *Revista Científica Scielo*. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862019000100092

INREDH. (16 de abril de 2019). *El uso no progresivo de la fuerza hoy se lleva a Édison Cosíos*.

Obtenido de <https://inredh.org/el-uso-no-progresivo-de-la-fuerza-hoy-se-lleva-a-edison-cosios/>

Ministerio del Interior. (2014). *Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. Acuerdo Ministerial 4472*. Quito. Obtenido de

<https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472->

[Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf](https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf)

Ministerio del Interior del Ecuador. (2019). *Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana*

2019-2030. Quito. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf)

[content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf)

Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal: Parte general*. Buenos Aires: Reppertor. Obtenido de

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.->

[Parte-General.pdf](https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf)

Monsalve, Y. (2009). *Seguridad ciudadana, desempeño policial y la calidad de vida en las*

políticas sociales. Obtenido de Revista Científica Scielo:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112009000100003

- Moreno, K. (2021). *El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho a la integridad personal*. Riobamba: UNACH. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8107>
- Naciones Unidas. (2022). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Nanfra, M. (2020). *La legítima defensa en el actual policial*. Córdoba, Buenos Aires: SIGLO XXI. Obtenido de [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18382/Nanfra_TFG%20\(4\)%20-%20Estefania%20Nanfra.pdf?sequence=1](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18382/Nanfra_TFG%20(4)%20-%20Estefania%20Nanfra.pdf?sequence=1)
- Noroña, J. (2019). *La aplicación de los derechos constitucionales en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en la aprehensión en delitos flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito en el último semestre del 2018*. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19231>
- OEA. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Pariatanta, E. (2020). *Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012, a propósito de la proliferación del COVID-19*. Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7829>
- Passato, G. (2017). *Análisis del uso progresivo de la fuerza policial ejercida por la U.M.O.* Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15122>

RAE. (s.f.). *Diccionario español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/dpej-lemas/resistencia>

Sánchez, L. (2020). *El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la*

Policía Nacional del Perú. Lima: UTELESUP. Obtenido de

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1130>

Torres, A. (2017). *Derechos Humanos de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas*

sociales del Ecuador: Análisis Jurídico desde el uso progresivo de la Fuerza. Quito:

PUCE. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14140>

Trujillo, C. (2019). La prohibición de tratos inhumanos y degradantes en las decisiones policiales

o de agentes del Estado en España. *Revista Científica Scielo*. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932019000300161

Vera, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Revista Científica Scielo*.

doi:DOI 10.4067/S0718-00122019000200261